

## **ORDENANZA Nº: 2397/04.-**

Ramallo, 11 de mayo de 2004

### **VISTO:**

La sanción por parte del Gobierno Nacional del Decreto Presidencial Nº 38/2004 de fecha 09/01/04; y

### **CONSIDERANDO:**

Que cotidianamente se asiste a la problemática que se plantea en la práctica, en relación a la implementación de los beneficios que gozan las personas con capacidades especiales cuando utilizan el servicio de Transporte Público de Pasajeros;

Que la complejidad y cantidad de normas que regulan dicho sistema, a lo que se añade las distintas jurisdicciones de índole Nacional, Provincial o Municipal que intervienen en el control de las empresas de colectivos, hacen que los derechos consagrados por tal normativa resulten de difícil implementación;

Que el Decreto Nacional Nº 38 del año 2004, persigue la loable intención de regular un pase para el transporte de personas con capacidades especiales, cuyos derechos se encuentran consagrados en la Ley 25.635, modificatoria de la Ley 22.431;

Que corresponde a este Cuerpo, dictar la normativa necesaria para la implementación y facilitación del transporte público de pasajeros a personas con capacidades especiales, en todo el ámbito del Partido de Ramallo;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Adhiérase en todos sus términos y contenido, al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 38/2004 dictado en fecha 09/01/04.-----

**ARTÍCULO 2º)** Modifícase el Artículo 11 de la Ordenanza Nº 1626/98, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 11º)** Las empresas de Transporte Público de Pasajeros deberán transportar gratuitamente a las personas con capacidades especiales, no constituyendo la causa o motivo del viaje, un impedimento que de laguna forma pudiera limitar el beneficio anteriormente mencionado. Cuando el beneficiario por la índole de su discapacidad, no pudiere valerse por sí mismo, el beneficio de gratuidad se extenderá a la persona que lo acompañe. El acompañante gozará del beneficio mencionado, aún cuando realice el viaje en soledad, siempre que acredite que regresa a su hogar después de haber dejado a la persona discapacitada en el establecimiento educacional o de rehabilitación, o en su defecto concurre a buscar a la misma a los aludidos establecimientos. Asimismo deberán preservarse los dos primeros asientos de la hilera derecha para uso prioritario de las personas discapacitadas. La enunciación de este derecho deberá estar colocado de manera visible en las unidades de transporte público de pasajeros respectivas”.-----

**ARTÍCULO 3º)** Incorpórase a la Ordenanza Municipal Nº 1626/98 el Artículo 11º Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 11 BIS) a)** Para gozar del beneficio de gratuidad en el transporte, el potencial beneficiario y/o su representante legal deberán presentar ante el Consejo Municipal del Discapacitado, la siguiente documentación:

-Original y fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad y/o Libreta Cívica y/o Libreta de Enrolamiento;

-Original y fotocopia, reducida al tamaño de 10,50 por 15,00 cm. del certificado de discapacidad emitido por el Hospital Nacional o Provincial conforme a lo normado por las Leyes 22.431 y/o 10.592, respectivamente..

**b)** La Municipalidad de Ramallo, a través del Consejo Municipal del Discapacitado, certificará la autenticidad de las fotocopias aludidas en el inciso anterior, constituyéndose esta documentación en el Pase Libre Único el cual habilitará a su poseedor y al acompañante cuando su presencia sea necesaria, a viajar gratuitamente en las Líneas de Transporte Urbano de Pasajeros.

**c)** El acompañante gozará del beneficio de gratuidad cuando conste en el certificado médico de discapacidad, que la persona discapacitada no se puede movilizar por sus propios medios. En este supuesto, el Consejo Municipal del Discapacitado hará constar tal circunstancia a través de un sello que colocará en el Pase Libre Único, con la inscripción "viaja con acompañante".

**d)** Para que el acompañante goce del beneficio de gratuidad cuando realice el viaje en soledad deberá acreditar que regresa a su hogar después de haber dejado a la persona discapacitada en el establecimiento educacional o de rehabilitación, o en su defecto que concurre a buscar a la misma a los aludidos establecimientos. Esta acreditación se realizará con la presentación ante el transporte, de una certificación emitida por el establecimiento educativo o de rehabilitación al que concurre el discapacitado, juntamente con el Pase Libre Único.

**e)** El Pase Libre Único caducará juntamente con la fecha de vigencia del certificado médico de discapacidad, y el Consejo Municipal del Discapacitado llevará un Registro de los pases extendidos en el que constará:

-Nombre y Apellido del beneficiario;  
-Circunstancia de necesidad de acompañante;  
Fecha de caducidad del mismo.

**f)** La información contenida en el Registro aludido en el inciso anterior, se encontrará a disposición de las empresas de transporte urbano, quienes podrán tener acceso a la misma con la presentación de una solicitud ante el Consejo Municipal del Discapacitado.--

**ARTÍCULO 4º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2004.**-----